



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1269/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300563323000141**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	2
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió:

...

“Cuántas licitaciones ha habido en lo que va del año.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a

la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

7. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El dos de junio de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

9. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de seis de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

10. Cierre de instrucción. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El catorce de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CT/212/2023**, signado por la Coordinadora de Transparencia, al cual, acompañó los Memorándum **GI/320/2023** y **GRMySG-DA/1571/2023**, suscritos por los Gerentes de Infraestructura y de Recursos Humanos y Servicios Generales, mismos que se insertan a continuación:

Gerente de Infraestructura

...

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
MEMORÁNDUM No. GI/320/2023
XALAPA, VER. A 17 de ABRIL 2023

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su memorándum No. CT/333/2023 y con el propósito de atender en tiempo y forma la solicitud con número de folio 300563323000141, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que hace la siguiente petición:

"Cuántas licitaciones ha habido en lo que va del año" (Sic)

En la Gerencia de Infraestructura, durante el periodo del 01 de enero 2023 al 17 de abril del año en curso, se han llevado a cabo trece licitaciones de obra pública.

Sin nada más que agregar, reciba saludo cordial.

ATENTAMENTE

ING. GILBERTO MONTERO PÉREZ
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



...

Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales

...

Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Xalapa, Veracruz, a 25 de abril de 2023
Memorándum Núm. GRMySG-DA/1571/2023
Asunto: Respuesta del CT/333/2023.

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al Memorándum **CT/333/2023**, recibido en fecha 13 de abril de 2023, referente a la solicitud de Información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio **300563323000141**, en la cual requieren:

"Cuántas licitaciones ha habido en lo que va del año" (Sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Gerencia, le informo que entre 01 de enero y el 25 de abril del año en curso se han realizado 17 licitaciones, para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P.A. Jessed Eleuterio del Ángel Marlasca
Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“La Comisión entrega información, pero no entrega la información solicitada, se resiste a proporcionar la información solicitada, ignora lo que se le solicita, la información que entrega no es clara y oportuna.”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión comparecieron de nueva cuenta los Gerentes de Infraestructura y de Recursos Humanos y Servicios Generales a través de los Memorándum **GI/444/2023** y **GRMySG-DA/2246/2023**, por los cuales, **ratifican** su respuesta primigenia, mismos que se inserta a continuación:

Gerente de Infraestructura

...

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
MEMORÁNDUM No. CI/444/2023
XALAPA, VER. A 29 DE MAYO 2023

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su memorándum No. CT/496/2023, con el propósito de atender en tiempo y forma la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1269/2023/II, me permito informar lo siguiente:

Por parte de la Gerencia de Infraestructura, ratifica la respuesta remitida a través del memorándum no. CI/320/2023, enviado a la Coordinación a su atinado cargo, el día 17 de abril del año en curso.

Sin nada más que agregar, reciba saludo cordial.

ATENTAMENTE

INC. GILBERTO MONTERO PÉREZ
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales

...

Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales
Xalapa, Veracruz, a 31 de mayo de 2023
Memorándum Núm. GRMySG-DA/2246/2023
Asunto: Respuesta del CT/496/2023

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su memorándum número CT/496/2023 de fecha en que se notifica el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1269/2023/III que recae en la solicitud de folio 300563323000141 en el que solicitan lo siguiente:

“Cuántas licitaciones ha habido en lo que va del año.” (SIC)

Al respecto, se reitera la información proporcionada mediante el memorándum número GRMySG-DA/1571/2023 de fecha 25 de abril del año en curso, en el que se menciona que desde el 01 de enero del 2023 al momento de la solicitud se han realizado un total de 17 licitaciones.

Sin otro particular aprovecho para mandarle un cordial saludo.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE

C.P.A. Jessed Eleuterio del Ángel Marlasca
Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VI y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”¹.

¹ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros²; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, el Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Adicionalmente, es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Coordinadora de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente, es decir, la Gerencia de Recursos Humanos, para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista

² Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable

en: <http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimiento=556>.

en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en saber cuántas licitaciones se han llevado a cabo en el presente ejercicio fiscal, lo cual, corresponde a obligación común de transparencia establecidas en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

Información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos 97, fracciones III, V, VIII y 138, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a saber:

Reglamento Interior de La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

...

Artículo 97. La persona titular de la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Fungir como Secretario Técnico de acuerdo con las atribuciones a que se refiere el reglamento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver;

...

V. Revisar la integración del Programa Anual de Adquisiciones de artículos de consumo y de activo fijo que requieran las unidades administrativas de la Comisión;

...

VIII. Elaborar los contratos, para formalizar los procesos de adquisiciones realizadas por la Comisión;

...

Artículo 139.- La persona titular de la **Gerencia de Infraestructura** tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Previo al inicio del proceso de licitación, validar que los proyectos ejecutivos cuenten con la documentación legal correspondiente como permisos, licencias y autorizaciones; así como validar las adecuaciones pertinentes a los mismos;

V. Revisar las bases y convocatorias para las licitaciones de obra pública;

VI. Coordinar los procesos de licitación de obra pública y de servicios relacionados con la misma, y vigilar que se den de alta las licitaciones en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales;

...

De ahí que, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del Oficio **CT/212/2023**, firmado por la Coordinadora de Transparencia, la cual, adjunto la documentación siguiente:

- **Memorándum No. GI/320/2023**, suscrito por el Gerente de Infraestructura, quien informo durante el periodo comprendido del primero de enero al diecisiete de abril del año en curso, se llevaron a cabo trece licitaciones de obra pública.
- **Memorándum No. GRMySG-DA/1571/2023**, firmado por el Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual, señalo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia a su cargo, en relación al periodo comprendido del primero de enero al veinticinco de abril de la presente anualidad, se efectuaron diecisiete licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, manifiesta como agravio que no se le entrego la información solicitada, además, de no ser clara y oportuna.

Información que **ratifica** el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión mediante los Memorándum No. **GI/444/2023** y **GRMySG-DA/2246/2023**, suscritos por los Gerentes de Infraestructura y de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Es dable arribarse a la conclusión que el recurrente parte de una premisa errónea en su agravio al referir que no le fue entregado lo solicitado, siendo que, el sujeto obligado a través de las áreas competentes y, pese a no estar obligados a generar documentos ad hoc, generaron dicha información.

De ahí que, es aplicable el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual, se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Por consiguiente, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN**

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha trece de abril de dos mil veintitrés.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada desde la solicitud de acceso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

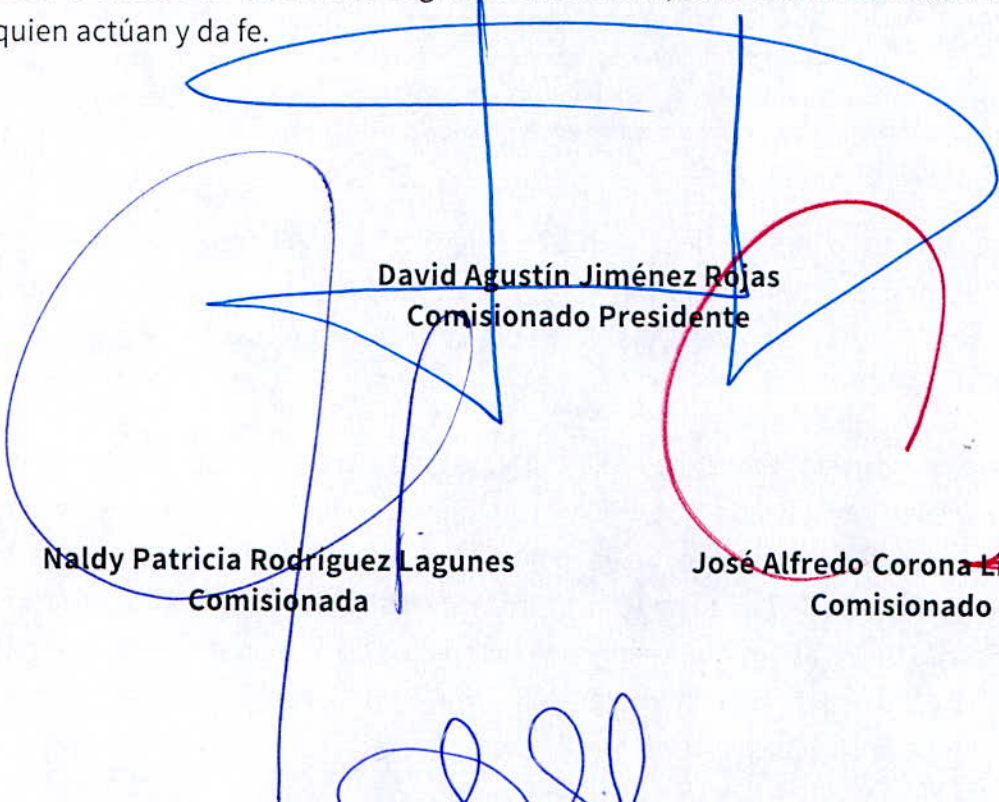
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

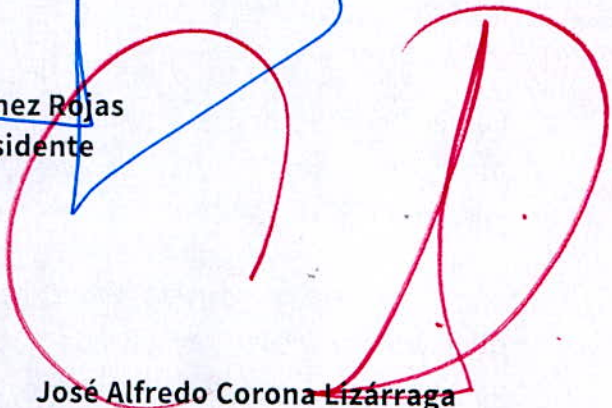
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos